



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La Ineficacia del Derecho de Repetición ocasionada por la  
Indeterminación de Responsabilidad de los Servidores Públicos**

**AUTORA:**

**Mena Gallegos, Marjorie Alexandra**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Aguirre Valdez, Javier Eduardo, Dr.**

**Guayaquil, Ecuador**

**10 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Mena Gallegos, Marjorie Alexandra**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Aguirre Valdez, Javier Eduardo, Dr.**

**DECANO DE LA FACULTAD**

f. \_\_\_\_\_  
**García Baquerizo, José Miguel, Mgs.**

**Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Mena Gallegos, Marjorie Alexandra**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La Ineficacia del Derecho de Repetición ocasionada por la Indeterminación de Responsabilidad de los Servidores Públicos**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Mena Gallegos, Marjorie Alexandra**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Mena Gallegos, Marjorie Alexandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Ineficacia del Derecho de Repetición ocasionada por la Indeterminación de Responsabilidad de los Servidores Públicos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Mena Gallegos, Marjorie Alexandra**

## Informe URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document metadata: 'Documento' (Tesis Marjorie Mena Tutor Javier Aguirre.docx), 'Presentado' (2020-01-22 13:58), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com), and 'Mensaje' (Tesis Marjorie Mena Tutor Javier Aguirre). The main content area shows a message stating that 3% of the 15 pages consist of text from 5 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) panel is open, displaying a table of sources with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The sources listed are: SERRANO ANDRES PROYECTO DE INVESTIGACION.docx, Tesis María Fernanda.docx, UNIVERSIDAD DE BOLÍVAR 15..pdf, TESIS LORENA HERRERA ESPAA FINAL.docx, and Ejercicio de accioin de repeticioin - Ortiz Paez - segundo borrador - cambios aceptados.docx. The bottom toolbar includes navigation icons and action buttons like '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	SERRANO ANDRES PROYECTO DE INVESTIGACION.docx
	Tesis María Fernanda.docx
	UNIVERSIDAD DE BOLÍVAR 15..pdf
	TESIS LORENA HERRERA ESPAA FINAL.docx
	Ejercicio de accioin de repeticioin - Ortiz Paez - segundo borrador - cambios aceptados.docx

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo**  
**Tutor**

f. \_\_\_\_\_  
**Mena Gallegos, Marjorie Alexandra**  
**Autora**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por ser mi apoyo, mi luz y mi camino. Por brindarme la capacidad para lograr esta meta en mi vida y sé que me sabrá guiar como profesional.

A mis queridos padres, Edison Mena y Lorena Gallegos, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más; por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por inculcarme valores, principios, por su amor y consejos que me motivaron a continuar con este sueño, que hoy se materializa.

A mi hermana, Cynthia Mena, por siempre confiar y creer en mí, por ser una gran amiga y compañera de vida, ya que cuento con su apoyo absoluto tanto en la vida diaria como profesional.

A mis familiares, por el amor y apoyo incondicional que siempre me brindaron, durante mis estudios y a lo largo de la vida.

A mi tutor de tesis, el Doctor Javier Aguirre por sus oportunas observaciones las cuales perfeccionaron la presentación y contenido de este trabajo.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil porque me brindó la oportunidad de adquirir conocimientos, experiencias y valores que los pondré en práctica al servicio de la comunidad.

¡Muchas Gracias!

## **DEDICATORIA**

*Con mucho amor y cariño, les dedico todo mi esfuerzo y trabajo puesto para la realización de esta tesis a mis padres, Edison Mena y Lorena Gallegos, quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera, con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento, nunca bajaron los brazos para que yo tampoco los haga; aun cuando todo se complicaba.*

*Los amo mucho.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**García Baquerizo, José Miguel, Mgs.**

Decano de la Facultad

f. \_\_\_\_\_

**Reynoso De Wright, Maritza, Abg.**

Coordinadora del Área

f. \_\_\_\_\_

**José Miguel García Auz, Abg.**

Oponente





## **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Facultad de Jurisprudencia**

**Carrera de Derecho**

**Periodo UTE B-2019**

**Fecha: 17 de febrero de 2020**

### **ACTA DE INFORME FINAL**

La abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**LA INEFICACIA DEL DERECHO DE REPETICIÓN POR LA INDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**”, por la estudiante **Mena Gallegos, Marjorie Alexandra**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Aguirre Valdez, Javier Eduardo**

# ÍNDICE

RESUMEN .....	XI
ABSTRACT .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO I .....	3
1.    RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS .....	3
1.1.    Órgano encargado de determinar el Grado de Responsabilidad del Servidor Público .....	4
2.    DERECHO DE REPETICIÓN .....	7
2.1.    Concepto del Derecho de Repetición .....	7
2.2.    Antecedentes Históricos .....	8
2.3.    Naturaleza Jurídica y ejercicio del Derecho de Repetición .....	8
2.4.    Finalidad de la Acción de Repetición .....	9
2.5.    Requisitos para ejercer la Acción de Repetición .....	9
CAPITULO II .....	9
3    EL DERECHO DE REPETICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO .....	10
3.1.    El derecho de Repetición en materia constitucional .....	10
3.2.    El Derecho de Repetición contra los servidores de la Función Judicial 14	
3.3.    El Derecho de Repetición en legislación Administrativa y Procesal 14	
3.4.    El Derecho de Repetición en la Jurisprudencia Ecuatoriana....	15
CONCLUSIONES .....	19
RECOMENDACIONES .....	19
Bibliografía .....	21
GLOSARIO .....	23

## **RESUMEN**

La presente investigación abarca el estudio del derecho de repetición, establecido en el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual plasma la obligación que tiene el Estado a repetir contra los servidores públicos, quienes violaron los derechos a los particulares por su actuación dolosa o culposa, garantizando que los responsables asuman la cancelación de la indemnización o reparación económica que el Estado realizó a la víctima; sin embargo, existe una problemática para que proceda la acción de repetición, consiste en la indeterminación de identidad de los funcionarios o servidores públicos responsables y el grado de responsabilidad de los mismos. Para llevar a cabo esta investigación se la ha estructurado en dos capítulos: en el primero señalamos aspectos básicos del derecho de repetición como: antecedentes históricos, definición, finalidad y requisitos necesarios para su ejercicio basándome en estudios doctrinarios y pronunciamientos jurisprudenciales; en el segundo se analizaron las distintas normas jurídicas que enmarcan y detallan el derecho de repetición y se propone la solución al problema que establece la necesidad de reformar el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de tal forma que permita garantizar el principio de seguridad jurídica.

**Palabras clave:** derecho de repetición, responsabilidad, servidor público, vulneración de derechos, reparación económica, indeterminación de identidad, grado de responsabilidad, reparación económica.

## ABSTRACT

The present investigation covers the study of the right of repetition, established in article 11, numeral 9 of the Constitution of the Republic of Ecuador, which reflects the obligation that the State has to repeat against public servers, who violated the rights of individuals for their malicious or guilty actions, guaranteeing that those responsible assume the cancellation of the compensation or economic reparation that the State made to the victim; however, there is a problem for the repetition action to proceed, it consists in the indeterminacy of the responsible public officials or servers and their grade of responsibility. In order to carry out this research, it has been structured in two chapters. The first chapter indicates basic aspects of the right of repetition such as: historical background, definition, purpose and requirements necessary for its exercise based on doctrinal studies and jurisprudential pronouncements; The second chapter analyzed the different legal norms that frame and detail the right of repetition and the solution to the problem that establishes the need to reform Article 69 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control has been proposed in such a way that guarantees The principle of legal certainty.

**Keywords:** right of repetition, responsibility, public servers, violation of rights, economic reparation, indeterminacy of identity, grade of responsibility, economic reparation.

# INTRODUCCIÓN

El presente trabajo busca analizar el Derecho de Repetición, establecido en el Art. 11, numeral 9 de la Constitución ecuatoriana, que le permite al Estado recuperar los valores que se le ha impuesto pagar a las personas afectadas por acciones u omisiones realizadas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

La legislación vigente que regula la acción de repetición trae una problemática: los jueces tienen dificultad al momento de pronunciarse sobre el dolo o culpa grave de los servidores públicos pues no se logra determinar con precisión el grado de responsabilidad.

En el primer capítulo se desarrollará, para mejor comprensión, los aspectos básicos del derecho de repetición, como: antecedentes históricos, conceptualización, finalidad, elementos y requisitos indispensables que se requieren para su ejercicio basándose en estudios doctrinarios y jurisprudenciales.

En el capítulo segundo se analizarán las distintas leyes que enmarcan y detallan el derecho de repetición como son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos. Sin embargo, a pesar de su existencia, no logran que se aplique este derecho constitucional de manera eficiente. También se realizó un análisis de sentencias por acción de repetición emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con el fin de reconocer las razones por las cuales no llega a un término beneficioso para el Estado.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación. La conclusión permite conocer el problema al interponer la acción de repetición por cuanto no se ha llegado a determinar al grado de responsabilidad de los servidores públicos responsables de ocasionar perjuicios a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones.

# CAPITULO I

## 1. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) hace referencia a la obligación que tienen los funcionarios públicos de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas en el ejercicio de sus funciones, mencionando en su artículo 227 que la administración pública "...constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (2008, pág. 117).

Bajo este contexto, el Estado tiene el derecho de exigir a sus funcionarios, un desempeño apropiado en sus funciones, además obligarles a rendir cuentas por las actuaciones concernientes a su oficio. Este principio lo establece la Constitución de la República en el primer inciso del Art. 233 que textualmente dice: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones" (2008, pág. 119).

Relacionado con lo dicho, el Reglamento de Responsabilidades, en su artículo 1, define la responsabilidad de los servidores públicos así:

Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley. (2011, pág. 1)

Por lo tanto, la responsabilidad de los servidores públicos, dispuesta en la CRE, hace referencia a la obligación que tiene el funcionario a sujetar su comportamiento al ordenamiento jurídico, cumplir con las reglas técnicas y éticas concernientes a su profesión u oficio, según el cargo que le haya sido confiado.

## **1.1. Órgano encargado de determinar el Grado de Responsabilidad del Servidor Público**

La Constitución en su art. 212 numeral 2, otorga a la Contraloría General del Estado como ente de control, entre otras funciones: “Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal...” (2008, pág. 112). Para tal efecto, el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado en su art. 8 señala que una vez que la Contraloría establezca el acto imputable, identificará a los sujetos responsables, su grado de participación y la clase de responsabilidad en la que incurrió el sujeto responsable. (2011, pág. 3)

La Ley Orgánica de Contraloría (LOC), en el art 40 explica que todo servidor público que no actúe con desempeño y diligencia responderá por sus acciones u omisiones. Del mismo modo, en su art. 41 indica que ningún servidor o empleado del sector público será relevado de su responsabilidad a pesar de argumentar en su defensa que fue por acatar órdenes de su superior; no obstante, si el servidor público presentó un escrito dirigido hacia su superior objetando la acción u omisión, permitirá evidenciar su inconformidad y, de esta forma, estará exento de responsabilidad. (2002, págs. 14-15) Entonces, podemos deducir que la CGE está en plenas potestades dentro del ámbito de la determinación de responsabilidades.

De acuerdo al art. 5 del Reglamento de Responsabilidades y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la conducta irregular de los servidores públicos al realizar sus funciones, causa tres tipos de responsabilidades: civil culposa, administrativa culposa e indicios de responsabilidad penal. (2011, pág. 2) Para una mayor comprensión, se explicará cada una de las responsabilidades de los servidores públicos mencionadas.

### **Responsabilidad Administrativa Culposa**

La responsabilidad administrativa nace de la inobservancia de deberes, obligaciones y prohibiciones por parte de los servidores públicos e incumplimiento de sus funciones. La LOCGE establece en su art. 45 causales para el establecimiento de responsabilidad administrativa, en el caso de que los servidores públicos incurran en una o varias de ellas, se les impondrán sanciones, que van desde una amonestación,

hasta la destitución de su cargo, esto último conforme a lo dispuesto en el art. 46 del mismo cuerpo legal. (2002, pág. 15)

### **Responsabilidad Civil Culposa**

En cuanto a este tipo de responsabilidad, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 52 establece:

...La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa, aunque no intencional, de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos. La responsabilidad civil culposa genera una obligación jurídica indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado a las instituciones del Estado, calculado a la fecha en que éste se produjo, que nace sin convención, proveniente de un acto o hecho culpable del servidor público, o de un tercero, cometido sin intención de dañar, que se regula por las normas del cuasidelito del Código Civil. (2002, pág. 18)

En otras palabras, la responsabilidad civil se deriva de las actuaciones ineficientes del servidor público en el ejercicio de sus funciones e incumplimiento de disposiciones legales ocasionando la violación de derechos a los administrados, generando la obligación de reparar a los afectados a través del pago de una indemnización.

Para determinar este tipo de responsabilidad se debe corroborar la existencia de dolo o culpa grave en la acción u omisión que ocasionó el perjuicio al patrimonio del Estado. En relación a lo mencionado, el autor Juan Palacio Hincapié define al dolo como “la intención dirigida por el agente del Estado a realizar la actividad generadora del daño”, y culpa como “aquella conducta descuidada del agente estatal, causadora del daño que hubiera podido evitarse con diligencia y cuidado que corresponde a quien debe atender dicha actividad en forma normal. (2004, pág. 277)

Por otra parte, el Código Civil (CC) define estas dos figuras de manera general en su artículo 29 de esta manera:



Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo. (2005, págs. 8-9)

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. (2005, págs. 8-9)

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa. (2005, págs. 8-9)

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro. (2005, págs. 8-9)

En definitiva, tanto el dolo como la culpa generan responsabilidad civil; por lo tanto, el servidor público al ejercer sus funciones, debe actuar con diligencia y buena fe para no causar daño económico al Estado.

### **Indicios de Responsabilidad Penal**

En cuanto a los indicios de responsabilidad penal, podemos decir que los servidores públicos serán responsables penalmente cuando sus acciones u omisiones constituyan delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que sus conductas serán susceptibles de la sanción que se les impone en el mismo. Al respecto, Nelson López explica que la responsabilidad penal:

Se genera cuando la acción u omisión del servidor público configura la tipificación de un delito. Son, sin duda, las más graves, por cuanto lesionan el bien social, tipifican una conducta antisocial y repercuten en el orden público. Solo los jueces están en capacidad constitucional y legal de establecer definitivamente la responsabilidad penal en contra de los ciudadanos. (La responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores públicos, 2007, pág. 133)

Por otro lado, la Ley Orgánica de Contraloría General, en su art. 65 hace referencia que la responsabilidad penal no es determinada por la Contraloría General del Estado, ya que solo tiene la facultad de remitir un informe detallando toda la evidencia acumulada al Ministerio Público, que es quien ejecutará la acción penal, conforme a lo previsto en el COIP para proteger los intereses del Estado. (2002, pág. Art. 65)

## **2. DERECHO DE REPETICIÓN**

### **2.1. Concepto del Derecho de Repetición**

Para poder comprender el estudio de este trabajo, debemos tener claro el concepto de Derecho de Repetición, por ende, se citará a varios tratadistas.

Al respecto, el autor *Ciro Güecha Medina* (2014), expone acerca de la acción de repetición:

Trata de una acción indemnizatoria, en la cual el Estado busca que se le reintegre el valor pagado como consecuencia de una sentencia, conciliación o cualquier otra forma de terminación de un proceso, cuando ha existido una actuación dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público, que ha dado lugar a la obligación de reparación por parte de una entidad del Estado. (pág. 351)

Por su parte, el Doctor *Jorge Zavala Egas*, en su libro *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, define la acción de repetición:

...como un instrumento, herramienta o mecanismo judicial, de naturaleza civil dado que tiene a compensar al Estado mediante retribución patrimonial por parte de cualquier sujeto que, en ejercicio de una función pública, no solo administrativa, como dolo o culpa, expidió una resolución o ejecutó un acto a consecuencia del cual se produjo la indemnización reparatoria a cargo del Estado que éste pagó como consecuencia de una condena, nacional o internacional, de acuerdo preparatorio transaccional o por otro modo de terminación de un litigio. (2012, pág. 12)

De las definiciones citadas, queda claro que el derecho de repetición es una herramienta legal que permite al Estado recuperar las indemnizaciones que pago por las acciones u omisiones de los servidores públicos derivadas del dolo o culpa grave produciendo daños o perjuicios a terceros. En otras palabras, esta herramienta es

idónea para que el Estado recupere el monto de las indemnizaciones pagadas por circunstancias ajenas a él.

## **2.2. Antecedentes Históricos**

Para el desarrollo de esta investigación, es pertinente conocer el origen del Derecho de Repetición; René Quevedo (2010) sostiene que esta institución tuvo sus inicios en Roma, la cual se aplicó en causas como el enriquecimiento injusto y el pago de lo no debido, dando lugar a la acción personal de exigir a un tercero la devolución de valores, con el tiempo su uso se extendió a distintos tipos de contratos y con ello la responsabilidad derivada de los mismos. (El Derecho Constitucional de Repetición Repetición del Estado, pág. 36)

Así como se originó en el mundo, en el Ecuador el derecho de repetición quedó claramente determinado dentro de la legislación ecuatoriana a partir de la Constitución Política de 1998, estableciendo en su artículo 20 el derecho que tiene el Estado de repetir en contra de sus funcionarios con el objetivo de reconocer su responsabilidad frente a los daños causados al ejercer sus cargos. Esta fue la primera constitución en la que se desarrolló el derecho de repetición; sin embargo, no existía un procedimiento específico y efectivo para sustanciar tal derecho. (1998, pág. 4)

En vista de que lo establecido en la anterior Carta Fundamental no era suficiente, nuestra actual Constitución, en su artículo 11 numeral 9, destaca la obligatoriedad del Estado de ejercer la acción de repetición de manera inmediata en contra de sus funcionarios que actuaron con dolo o culpa, u omisión causando daño a los particulares. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 11) A consecuencia a esto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Código Orgánico de la Función Judicial establecieron el procedimiento de acción de repetición en contra los servidores públicos, delegatarios, concesionarios y operadores de justicia, dichos cuerpos legales serán estudiados en el segundo capítulo.

## **2.3. Naturaleza Jurídica y ejercicio del Derecho de Repetición**

De acuerdo con el autor ecuatoriano Eduardo García en su libro, El derecho de repetición del Estado ante actos que le hayan generado Responsabilidad (2005) señala:

El derecho de repetición es una acción civil de carácter patrimonial. Sus objetivos son de condena, pues el ente público que es sujeto activo de dicha acción pretende que un juez declare la responsabilidad civil y por ende patrimonial del agente que actuó de forma dolosa o negligente, ordenándole como consecuencia de esa declaración, la reparación patrimonial de un daño indirecto. (pág. 132)

#### **2.4. Finalidad de la Acción de Repetición**

Paola Calderón (2016) considera que el derecho de repetición, tiene doble finalidad, señalando que la primera se basa en su carácter resarcitorio o retributivo, ya que busca el reembolso del dinero que el Estado pagó a la persona perjudicada de un daño antijurídico ocasionado por la conducta dolosa o culposa de un agente público; y la segunda, busca prevenir conductas constitutivas de daño antijurídico, por las que debe responder el Estado, con lo cual se erige como un instrumento para obtener la moralidad y la eficiencia de la función pública. (pág. 83)

#### **2.5. Requisitos para ejercer la Acción de Repetición**

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.1 en su resolución de la causa No.1441-2015 (Ministerio de Relaciones Exteriores VS Ángel Plutarco Naranjo,, 2015) señala requisitos necesarios para que se haga efectiva la acción de repetición, mencionando los siguientes:

- a) Que la entidad pública haya sido condenada en sentencia constitucional al pago de un valor determinado;
  - b) Que dicha entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria; y
  - c) Que la condena se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario público debidamente comprobada.
- (pág. 4)

### **3 EL DERECHO DE REPETICIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

#### **3.1. El derecho de Repetición en materia constitucional**

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, así lo establece la Constitución de la República en su artículo 1. Esto quiere decir que el Estado debe actuar conforme al ordenamiento jurídico con el propósito de respetar los derechos constitucionales y garantías de los ciudadanos, además reconoce el principio de responsabilidad de los servidores públicos en el artículo 11, numeral 9:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

...El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (2008, págs. 22-23)

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. (2008, págs. 22-23)

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (2008, págs. 22-23)

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (2008, págs. 22-23)

El artículo señala, en primer lugar, la obligación que tiene tanto el Estado como todas las personas que ejerzan un cargo público de reparar las violaciones a los derechos de las personas ocasionadas por acciones u omisiones de parte de los funcionarios en el desempeño de sus funciones. En segundo lugar, el deber que tiene

el Estado de ejercer el derecho de repetición contra los servidores públicos responsables de forma inmediata, siempre y cuando se emita una sentencia que disponga al Estado una indemnización y la iniciación de un proceso de repetición. Para terminar, en el último inciso de esta disposición constitucional hace alusión a la obligación del Estado a resarcir a una persona que haya cumplido con una sanción penal dictada por una sentencia condenatoria que posteriormente fuere reformada o revocada, en este caso también repetirá contra los servidores públicos por actos administrativos o judiciales.

Por otro lado, se abstiene a hacer referencia al tipo de responsabilidad como se expone en los distintos pronunciamientos judiciales relacionados con la acción de repetición los cuales destacan la importancia de determinar el dolo o la culpa grave del servidor público, ya que es uno de los requisitos esenciales para que la acción de repetición proceda.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en distintos artículos, destaca la responsabilidad y acción de repetición. El artículo 20 expone que, en los casos en que el juez haya declarado responsable al Estado, él debe remitir a la máxima autoridad de la entidad responsable, el expediente para que se inicien las acciones administrativas correspondientes y en los casos en que, de la violación de los derechos se desprenda la existencia de una conducta delictiva que esté tipificada en el Código Orgánico de la Función Judicial, el juez deberá remitir el proceso a la Fiscalía General del Estado. Además, señala que cuando la identidad del responsable del daño no se ha podido identificar, informarán a la entidad pública.(2009, pág. 10)

El mismo cuerpo legal, en el Capítulo X indica disposiciones con respecto a la acción de repetición contra servidores públicos por violación de derechos, señalando: su objeto, legitimación activa; legitimación pasiva; órgano competente; contenido de la demanda y recursos.

El artículo 67 determina cuando el Estado puede repetir contra de los servidores públicos o cualquier persona que ejerza un cargo dentro una entidad pública, señalando los siguientes casos: "...cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de

derechos...” (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). Además, menciona que dicha acción de repetición prescribe en 4 años, los cuales se contarán desde el día que el Estado realizó la indemnización. En cuanto al artículo 68, establece el procedimiento a seguir, mencionando que la legitimación activa para presentar la demanda de acción de repetición le corresponde a la máxima autoridad de la entidad responsable, quien está obligada a presentar ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente. En el caso de no hacerlo se le atribuirá la causa a la Procuraduría General del Estado que, como organismo público de control, intervendrá para defender los intereses del Estado. En caso que la máxima autoridad no asuma el patrocinio de la causa presentada por un particular, se le interpondrá una acción por incumplimiento en su contra. En cuanto al contenido de la sentencia o auto definitivo, el juez pondrá en conocimiento tanto a la Procuraduría, como a la autoridad máxima de la entidad responsable. (Ley Orgánica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

El artículo 69, señala la obligación que tiene la máxima autoridad de la entidad pública de identificar, en un término de 20 días, a los presuntos responsables de violación de derechos, a pesar de que el servidor público ya no continúe trabajando en la institución y, en caso de que no determine su identidad, el Procurador presentará la demanda en contra de la máxima autoridad, quien podrá alegar dentro del proceso la causal de imposibilidad de identificación o paradero del presunto responsable. También señala que, en caso de existir un proceso administrativo sancionatorio interno de la institución accionada o en caso de que se haya determinado la responsabilidad del funcionario responsable contra quien se debe interponer una acción de repetición, esto servirá como fundamento suficiente para iniciar el proceso de repetición. (Ley Orgánica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 23)

Por otra parte, el art. 70 *ibídem*, detalla los requisitos que debe contener la demanda de repetición, mencionando los siguientes:

1. Nombre y apellido del o los demandados. Este artículo también prevé que en la demanda debe determinarse la institución que produjo la vulneración de derechos.
2. Antecedentes: En la determinación de los mismos, se deberá exponer el hecho que generó el conflicto; cuáles fueron los derechos que se violaron; y además, la reparación de carácter material llevada a cabo por el Estado.

3. Fundamentos de hecho y derecho: En la fundamentación de la demanda, acerca del hecho y derecho, se debe sustentar la acción objeto de éste análisis.
4. Deberá constar también, el pago pretendido, mismo que ha sido distribuido por el Estado en cuanto a la reparación material.
5. Se puede, en la misma demanda, solicitar medidas cautelares de carácter real siempre que estas sean necesarias.

A la demanda, se le puede adjuntar lo siguiente:

- a) Sentencia o auto definitivo que hubiere sido emitido dentro de un proceso de garantías jurisdiccionales; así como también, la sentencia o resolución definitiva proveniente de instituciones internacionales dedicadas a proteger derechos y en las cuales se hubiere ordenado al Estado, la reparación material.
- b) El documento que justifique el pago de la reparación material que fue efectuado por el Estado. Cabe mencionar, ante este literal, que si quien presenta la demanda es una persona particular, no estará sujeta al mismo. Es decir, las personas particulares no están sujetas a presentar este justificativo.
- c) Se puede demandar a la o las personas que sean consideradas de forma presunta, como responsables.
- d) La demanda podrá ser interpuesta independientemente de si los servidores públicos presuntamente responsables, han dejado de ejercer sus funciones por el cese de las mismas. (2009, pág. 23)

Una vez realizada la demanda, cumpliendo con los requisitos planteados, se debe presentar ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente, quien convocará a una audiencia pública, citando tanto a la persona demandada como a la máxima autoridad de la entidad y al Procurador General, lo cual debe efectuarse en un término máximo de quince días. Dicha audiencia iniciará con la contestación a la demanda, junto con las pruebas anunciadas por el servidor público. En efecto, la máxima autoridad de la entidad y/o el Procurador tendrán la posibilidad de manifestar sus argumentos y anunciar sus pruebas. La Sala tiene la facultad de valorar las pruebas y alegatos en la misma audiencia o debe establecer fecha y hora para efectuarlo en otra audiencia, la cual debe realizarlo en veinte días, desde la primera audiencia, por consiguiente, se garantizará el derecho de las partes procesales a ser escuchadas en iguales condiciones y el debido proceso, así lo establece el art. 71 *ibídem*. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, págs. 23-24)



### **3.2. El Derecho de Repetición contra los servidores de la Función Judicial**

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) recoge reglas específicas acerca de la forma en la que se tramita la acción de repetición que el Estado pueda interponer de forma inmediata contra jueces, fiscales y defensores públicos. Con referencia a lo mencionado, el art. 32 establece como responsable directo al Estado por la incorrecta administración de justicia por parte de sus funcionarios, causando daño al administrado, incluso a afectar a quien ha sido privado de su libertad; esto último se produce en el momento en que una sentencia condenatoria sufre alguna reforma o revocatoria a través de un recurso de revisión, o en su defecto, cuando a una persona se le ha impuesto prisión provisional y posteriormente, ha sido absuelto a través de providencia ejecutoriada, en estos casos señalados, el Estado tiene la obligación de reparar el daño y perjuicio ocasionado. Además, destaca que la persona perjudicada o su representante legal deberá presentar la acción ante el juez de lo contencioso administrativo de su domicilio en un plazo de 4 años que prescribe dicha acción. (2009, pág. 13)

Continuando con el COFJ, en su art. 33 señala que una vez presentada la demanda de daños y perjuicios por los casos antes mencionados, los presuntos responsables por petición del Consejo de la Judicatura deben ser citados como partes procesales, quienes deben proporcionar pruebas, demostrando que los daños ocasionados no fueron por causa de dolo, ni negligencia en su actuación, sino originado por fuerza mayor o caso fortuito, sin la opción de que dichos funcionarios puedan alegar como causa de justificación el error inexcusable u orden superior jerárquico. Por otra parte, si no justifican su actuación, se obligará al Estado a saldar la indemnización y una vez concretado el pago, el Consejo de la Judicatura debe iniciar el procedimiento coactivo contra los servidores públicos responsables para la restitución de lo remunerado. (2009, pág. 14)

### **3.3.El Derecho de Repetición en legislación Administrativa y Procesal**

El Código Orgánico Administrativo (COA), en relación a lo antes mencionado, explica que la acción de repetición procede siempre y cuando se haya declarado la responsabilidad de las instituciones públicas, y concretado el pago total de la

indemnización por parte del Estado, ahí podrá ejercer su derecho de repetición contra los servidores públicos que actuaron con dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones, conforme con lo establecido en su artículo 344, indicando además que en el caso que hayan sido declaradas responsables varias instituciones públicas, estas propondrán en forma conjunta la acción de repetición, siempre y cuando los demandados tengan sus domicilios en el mismo distrito judicial. Y en el caso que hayan actuado varios servidores públicos con dolo o culpa, se les exigirá el valor de las reparaciones de acuerdo a su grado de participación. (2017, pág. 66)

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) al igual que la ley antes mencionada, indica que el proceso de repetición comienza una vez declarado en sentencia la responsabilidad de las autoridades, concesionarios y servidores públicos en el ejercicio de sus cargos deben reparar el total de la obligación. Además, señala el proceso se sustanciará ante los jueces de lo contencioso administrativo conforme a las reglas establecidas en el procedimiento ordinario. (2015, pág. 76)

#### **3.4. El Derecho de Repetición en la Jurisprudencia Ecuatoriana**

Ante lo señalado, es necesario citar casos en los que se puede demostrar la causa de ineficacia de la acción de repetición:

##### **Caso Aceptado No. 18803-2017-00250**

Marco Vinicio Vallejo Bonilla quien se desempeñaba como Jefe de Agua Potable del Municipio del cantón Guano fue desvinculado de su cargo a través de un memorando, el cual disponía la cesión de sus funciones, por este motivo presentó una demanda contra Edgar Eduardo Alarcón Pancho, quien desempeñaba el cargo de Alcalde del GAD del Cantón Guano y Edgar Gonzalo Montero Burgos, quien desempeña el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del GAD, funcionarios que suscribieron el mencionado memorando. Ante esta causa, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No.1 determinó en la sentencia la existencia de atribución indebida de facultades de quien expidió el acto administrativo impugnado en este juicio por lo que ha llegado a la convicción de que éste adolece de desviación de poder y, por ende, carece de legitimidad. (Marco Vinicio Vallejo Bonilla VS Municipio de Guano, 2012)

Así mismo, la mencionada Sala dispuso la reincorporación inmediata del señor Marco Vallejo, a su cargo de Jefe de Agua Potable del Municipio del cantón Guano, el pago de las remuneraciones y beneficios económicos que dejó de percibir y ordenó al Gobierno Municipal de cantón Guano, a ejercer la acción repetición contra de los funcionarios responsables de la nulidad del acto administrativo.

Una vez que el Municipio del cantón Guano repitió contra los demandados antes mencionados, el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Ambato, basándose en las pruebas, determinó responsabilidad por culpa grave al funcionario Edgar Gonzalo Montero Burgos, por la nulidad del acto administrativo que disponía la cesión de funciones del señor Marco Vallejo Bonilla. (GAD Municipal de Guano Vs. Edgar Montero, 2018)

Finalmente, el Tribunal aceptó parcialmente la demanda y ordenó al funcionario responsable Eduardo Alarcón Pacho reembolsar a favor del Municipal del cantón Guano la suma de \$97.310,57USD; y con respecto al señor Edgar Eduardo Alarcón, ex Alcalde del Municipio de Guano el tribunal no encontró pruebas que vinculen al hecho de suscribir el memorando.

#### **Caso Negado No. 0015-10-AN**

Claudio Demetrio Masabanda Espín presentó ante la Corte Constitucional una demanda de acción por incumplimiento contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2010), en la cual la Corte emitió Sentencia 004-13-SAN-CC disponiendo en su numeral 3.3 no solo iniciar la acción de repetición, sino, además realizar la investigación previa a la interposición de la demanda, fundamentando:

...el procedimiento administrativo previo de investigación ordenado en el art. 69 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, constituye un elemento *sine qua non*, indispensable para que proceda la acción de repetición, puesto que en aquél se logrará determinar con certeza el o los funcionarios responsables de la conducta administrativa dolosa, su grado de participación y si en realidad su accionar fue negligente. (2013, pág. 29)

Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana al presentar la demanda de repetición ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo No.1, no adjuntó el informe previo, ocasionando una inexactitud respecto a la

responsabilidad del servidor público contra quien se iba a ejercer la acción, por lo tanto, la Sala rechazó la demanda concluyendo:

Por las consideraciones anotadas sin que se haya logrado determinar la existencia de dolo o culpa grave en la conducta del señor Ángel Plutarco Naranjo Gallegos, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechaza la demanda presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (Ministerio de Relaciones Exteriores VS Ángel Plutarco Naranjo,, 2015)

Todo lo mencionado parece confirmar que el inconveniente al iniciar la acción de repetición, es el informe previo realizado por la autoridad máxima de la entidad pública perjudicada, ya que no logra determinar el grado de responsabilidad del funcionario. Es indispensable señalar la dificultad que tienen los Jueces al resolver porque, a pesar de que adjuntan el informe previo, no se encuentra establecido la conducta dolosa o negligente por parte del servidor público.

Por último, es conveniente mencionar la demanda de repetición que se llevó a cabo en el año 2015 contra ex diputados, ex jueces y ex vocales del Tribunal Constitucional, por la destitución de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como del Tribunal Supremo Electoral y del Tribunal Constitucional en año 2004 como consecuencia de condena emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2013, disponiendo al Estado ecuatoriano la obligación a pagar la cantidad de 14 millones de dólares por vulnerar los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos de los de los ex magistrados de la Corte Suprema de Justicia y ex vocales del Tribunal Constitucional que fueron cesados en sus funciones por parte del Congreso Nacional en el año 2004. (La Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) y otros VS. Ecuador,, 2013)

Sin embargo, el juicio no procedió por motivo de que no se logró citar a todos responsables que participaron directa e indirectamente en la destitución mencionada, en otras palabras, por la falta de determinación de los servidores públicos responsables, siendo un problema, ya que, si no se ha citado con la demanda a todos los demandados, el juicio no puede continuar, así lo menciono el abogado del Estado en una entrevista radial.

A pesar del inconveniente referido, después de 15 años el Estado recién logra citar a todos los servidores públicos responsables, entre ellos al ex presidente Lucio Gutiérrez que se lo citó en diciembre del 2019, de modo que el juicio de repetición continuará y la Procurador seguirá defendiendo los intereses del Estado.

Este caso de repetición es de actualidad y, sin duda, de obligatorio seguimiento y análisis en el tema que se analiza ya que podría constituirse en un hito jurídico histórico en nuestro país. Las decisiones que se tomen a futuro en dicho proceso, serán aportes muy importantes para complementar las ideas que quedan expuestas en este trabajo.

## CONCLUSIONES

Una vez analizada la normativa relacionada al derecho de repetición, se han obtenido las siguientes conclusiones:

**1** El derecho de repetición previsto en la Constitución y demás cuerpos legales, garantiza la eficiencia administrativa y, sobre todo, la protección del patrimonio público, obligando a las autoridades principales de las instituciones públicas a repetir contra sus servidores que hayan actuado con dolo o negligencia a fin de recuperar el dinero que han debido pagar a las víctimas como consecuencia de tales acciones.

**2** A pesar de que la acción de repetición sí cuenta con un procedimiento establecido en la LOGJCC que señala los requisitos para su procedimiento y determina cómo presentar la demanda, se presentan igualmente dificultades en la interpretación o alcance de determinadas normas procesales, lo que podría tornar a la acción en poco efectiva.

**3** Uno de los temas legales por aclarar radica en el denominado “informe previo” que debe realizar la máxima autoridad, donde se debería identificar al presunto responsable y su grado de participación, pero esto, en muchas ocasiones, no puede determinarse por falta de pruebas, con lo cual la acción de repetición deriva en improcedente e ineficaz.

## RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones expuestas, se considera necesario:

**1** Reformar el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional disponiendo que la Contraloría General del Estado deba determinar la identidad y el grado de participación en que han incurrido los servidores públicos con el fin de facilitar a los jueces la determinación de su responsabilidad por dolo o culpa grave, del siguiente modo;

**Será competencia exclusiva de la Contraloría General del Estado, determinar, previo a la presentación de la demanda, la identidad de las personas**

**presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos y su grado de participación incurrido en el desempeño de sus funciones, aun en el caso de que ya no continúen trabajando para la institución pública afectada. Al efecto, emitirá un informe detallado, el mismo que será adjuntado a la demanda.**

2 También, reformar el segundo párrafo del artículo antes mencionado para que quede con el siguiente texto:

**De no determinarse, de manera injustificada, la identidad de los presuntos responsables, la Procuradora o Procurador sancionará a la Contraloría General del Estado con una amonestación. En caso de reincidencia, el o la titular de dicho organismo será separado del cargo sin perjuicio de las responsabilidades económicas a las que hubiere lugar. En caso de existir causal de imposibilidad para la identificación o paradero del presunto o presuntos responsables de la violación de derechos, la Contraloría General del Estado deberá probarla en el proceso de repetición, para evitar su responsabilidad.**

3 Realizar capacitaciones a los servidores públicos (incluyendo a los operadores de justicia) sobre temas de prevención del daño antijurídico y acción de repetición, para así evitar daños y perjuicios al Estado que luego devengan en procesos de acción de repetición, que no tienen la eficacia necesaria.

## Bibliografía

- Calderón, P. (2016). La acción de repetición y el llamamiento en garantía en la jurisprudencia colombiana, 2001-2009. *Revista de Derecho y Ciencias Jurídicas DIXI* 24, 18.
- Claudio Demetrio Masabanda Espín VS el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 0015-10-AN (Corte Constitucional del Ecuador 13 de abril de 2010).
- Código Civil. (2005). Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). Quito: Coorporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Organico de la Función Judicial. (2009). Quito, Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449.
- Constitución Política de la Republica del Ecuador*. (1998). Riobamba, Ecuador: R.O. 11 Agos-98.
- GAD Municipal de Guano Vs. Edgar Montero, 18803-2017-00250 (Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario 03 de agosto de 2018).
- Garcia , E. (2005). *Responsabilidad del Estado frente a Terceros* (primera edicion ed.). Ecuador: Impresión PIXEL GRAPHIC.
- Güecha , C. (2014). *Derecho Procesal Administrativo* (Tercera ed.). Bogota: Grupo Editorial Ibáñez.
- Jaramillo , H. (2014). *La justicia administrativa*. Loja: Offset Grafimundo.
- Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de Octubre de 2009). Quito, Ecuador.



- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (2002). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. CEP.
- López, N. (2007). *La responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores públicos*. Quito, Ecuador: Asociación de Municipalidades del Ecuador.
- Marco Vinicio Vallejo Bonilla VS Municipio de Guano, 17801-2009-20596 (Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo 08 de mayo de 2012).
- Ministerio de Relaciones Exteriores VS Ángel Plutarco Naranjo,, 1441-2015 (El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.1 27 de noviembre de 2015).
- Palacio, J. (2004). *Derecho Procesal Administrativo* (cuarta edición ed.). Medellín: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Quevedo, R. (2010). *El Derecho Constitucional de Repetición Repetición del Estado* (1 ed.). Cuenca, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Reglamento de Responsabilidades. (2011). Quito.
- Sentencia No. 004-13-SAN-CC, 0015-10-AN (Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.1 13 de Junio de 2013).
- Zabala Egas, J., Zabala Luque , J., & Acosta Zabala, J. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Perú: EDILEX S.A.

## **GLOSARIO**

<b>CRE:</b>	Constitución de la República del Ecuador
<b>LOGJCC:</b>	Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
<b>COFJ:</b>	Código Orgánico de la Función Judicial
<b>COA:</b>	Código Orgánico Administrativo
<b>COGEP:</b>	Código Orgánico General de Procesos
<b>CGE</b>	Contraloría General del Estado

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Mena Gallegos, Marjorie Alexandra**, con C.C: **0503202467** autora del trabajo de titulación: **La Ineficacia del Derecho de Repetición ocasionada por la Indeterminación de Responsabilidad de los Servidores Públicos**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero del 2020**

f. \_\_\_\_\_  
**Mena Gallegos, Marjorie Alexandra**

**C.C: 0503202467**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>La Ineficacia del Derecho de Repetición ocasionada por la Indeterminación de Responsabilidad de los Servidores Públicos.</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Marjorie Alexandra, Mena Gallegos</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Javier Eduardo, Aguirre Valdez</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Políticas		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>10 de febrero del 2020</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>34</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Constitucional, Derecho Administrativo</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho de Repetición, Responsabilidad, Servidor Público, Vulneración de Derechos, Reparación Económica, Indeterminación de Identidad, Grado de Responsabilidad, Reparación Económica.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La presente investigación abarca el estudio del derecho de repetición, establecido en el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual plasma la obligación que tiene el Estado a repetir contra los servidores públicos, quienes violaron los derechos a los particulares por su actuación dolosa o culposa, garantizando que los responsables asuman la cancelación de la indemnización o reparación económica que el Estado realizó a la víctima; sin embargo, existe una problemática para que proceda la acción de repetición, consiste en la indeterminación de identidad de los funcionarios o servidores públicos responsables y el grado de responsabilidad de los mismos. Para llevar a cabo esta investigación se la ha estructurado en dos capítulos: en el primero señalamos aspectos básicos del derecho de repetición como: antecedentes históricos, definición, finalidad y requisitos necesarios para su ejercicio basándome en estudios doctrinarios y pronunciamientos jurisprudenciales; en el segundo se analizaron las distintas normas jurídicas que enmarcan y detallan el derecho de repetición y se propone la solución al problema que establece la necesidad de reformar el artículo 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de tal forma que permita garantizar el principio de seguridad jurídica.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-0997058294	<b>E-mail:</b> marjorie_mena94@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso de Wright, Maritza		
	<b>Teléfono:</b> +593-4- (0994602774)		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			